



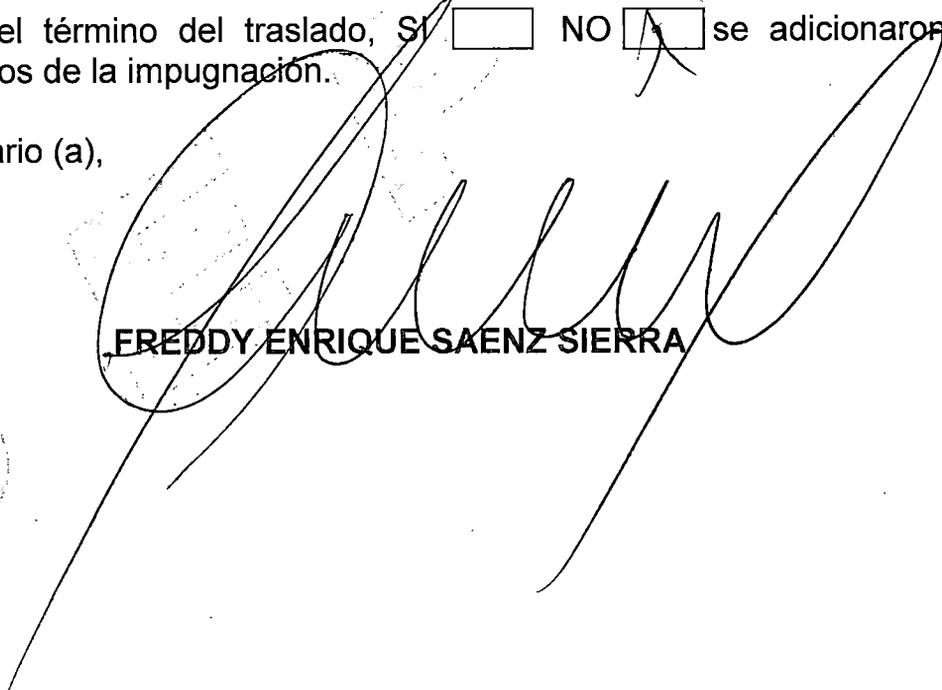
Número Único 110016000019201880154-00
Ubicación 25067
Condenado KATIUSKA GLENDISMAR PEREIRA GOMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

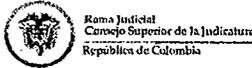
A partir de la fecha, 8 de Enero de 2021 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, sí lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 13 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendjramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1098

CUI No: 11001600001920188015400 NI.25067 CID: 1352

SANCIONADA: Katiuska Glendismar Pereira Gómez C.E: 25850485

CONDUCTA PUNIBLE: Hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con porte de arma de fuego de defensa personal y lesiones personales agravadas. Arts. 239, 240 Inc. 2, 241 Núm. 10, 365, 111, 112 Inc. 2, 119 del CP.

PROCEDIMIENTO:

DECISIÓN: Se mantiene incólume la decisión y concede apelación.

RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres El Buen Pastor Bogotá D.C.

I.- ASUNTO POR TRATAR

Por competencia resolver el recurso de reposición incoado por Katiuska Glendismar Pereira Gómez, en contra de la decisión del 6 de octubre de 2020, proferida por este Juzgado, mediante la cual se declaró que debía estarse a lo resuelto en auto del 16 de julio de 2020. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.- DECISIÓN DEL DESPACHO

Considero el despacho que no procede la redosificación de la pena a Katiuska Gladismar Pereira Gómez, por aplicación de la ley 1826 de 2017 en razón a que el delito cometido de porte de armas de fuego de defensa personal previsto en el artículo 365 del CP, no se encuentra relacionado en el artículo 10 de la mencionada ley, por la cual debía estarse a lo resuelto en auto de fecha 6 de julio de 2020 en que el Juzgado se había pronunciado de idéntica manera.

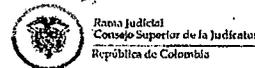
III. DEL RECURSO DE REPOSICION

Disiente la recurrente del criterio del despacho tras considerar que no se tuvo en cuenta la mayor o menor gravedad de la conducta como lo establece el artículo 31 del CP, pues el hurto calificado agravado establecido en los artículos 239, 240 inciso 2 y 241 núm. 10 en concurso con lesiones personales es la más grave, por ello se debió partir de estas conductas a efectos de la dosificación punitiva, no del porte de armas como se hizo.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendjramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPFMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendjramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, solicita reponer la decisión recurrida y aplicar el artículo 16 de la ley 1826 de 2017 para acceder a una mayor rebaja de pena.

IV. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: Los artículos 185, 186, 191, 192 No 3, 193 No5 - C de la ley 600-2000, art. 176 y 177 de la ley 906-2004. El artículo 478 de la ley 906-2004.

V. CONSIDERACIONES

En el sub- Examine debe mantenerse incólume la decisión recurrida en primer término, porque los hechos cometidos por Katiuska Glendismar Pereira Gómez y otros acontecieron el 8 de noviembre de 2018, esto es, en vigencia de la Ley 1826 de 2017, por lo que no puede considerarse la aplicación del principio de favorabilidad, adicionalmente, el delito de porte de armas cometido en concurso no se encuentra expresamente consagrado en la norma respecto de la que se solicita aplicación.

Si bien Katiuska Glendismar Pereira Gómez aceptó los cargos en la audiencia de formulación de imputación ante el Juzgado 65 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, lo cierto es que las conductas punibles por ella cometidas fueron las de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con porte de arma de fuego de defensa personal y lesiones personales agravadas conforme a los arts. 239, 240 Inc. 2, 241 Núm. 10, 365, 111, 112 Inc. 2, 119 del CP.

Entonces, como el procedimiento especial abreviado establecido en la ley 1826 de 2017, tiene un ámbito de aplicación específico según el artículo 534 ídem, dentro del cual no se señaló expresamente el delito de porte de armas de fuego consagrado en el artículo 365 del CP cometido por Katiuska Glendismar, no puede aplicarse la rebaja de penas por ella pretendida. Y la misma norma en su inciso final consagró que al existir concurso de conductas punibles dentro de las cuales haya delitos que deban tramitarse por el procedimiento ordinario, como el caso del porte de armas, la actuación debe adelantarse por ese procedimiento, como en efecto sucedió.

Aunado a ello, lo que pretende la penada a través de la interposición del recurso es una revisión de la dosificación de la pena efectuada por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendjramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPFMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

la ciudad, lo cual no está atribuido a este Juzgado porque estamos en presencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada que hizo tránsito a cosa juzgada material.

Por consiguiente, el Despacho no repondrá el auto del 6 de octubre de 2020, y concederá la apelación interpuesta para ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que desate la azada conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 34 del CPP en concordancia con el 178 de la misma obra.

VI. RESUELVE

PRIMERO: Mantener incólume la decisión del 6 de octubre de 2020, mediante la cual se negó a **Katuska Glendismar Perera Gómez** la aplicación del artículo 539 del CPP, adicionado por el artículo 16 de la ley 1826 de 2017 por favorabilidad y la reedificación de la pena, porque debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 34 del CPP en concordancia con el 178 de la misma obra.

TERCERO: Envíese el oficio remitario con el expediente digitalizado en formato de CD o mediante hipervínculo del CUI No-11001600001920188015400, por medio del secretario asignado al despacho y/o del Asistente Administrativo del Juzgado a la Secretaría de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, para que se resuelva el recurso. Déjese a disposición la interno, comuníquesele al INPEC.

En caso de que se requiera la carpeta en físico del proceso de verificación y control de la ejecución de la pena intramuros, se puede solicitar ante el despacho.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P., 103 y 291 del C.G.P., para que las partes e intervinientes del proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

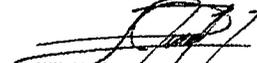


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

A través del Asistente Administrativo realicé de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ
JUEZ



Atención a los usuarios vía telefónica por parte del juez, los martes de 9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendaj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Mar 15/12/2020 6:08 PM
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN: AUTO MANT...
53 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO MANTIENE INCOLUME DECISIÓN DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 Y
CONCEDE EL RECURSO DE APELACION

Responder Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R Richard Adolfo Lopez Gel
iz

Mar 15/12/2020 6:08 PM
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo

NI 25067 AUTO MANTIENE I...
198 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2020
Oficio No. 1693

Doctores

CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

REF: NUMERO INTERNO 25067
No. único: 110016000019201880154
Condenado(a): KATIUSKA GLENDISMAR PEREIRA GOMEZ
Cédula: 25850485
Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS
AGRAVADAS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirles en formato PDF el auto de interlocutorio No. 1098 del 9 de Diciembre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000019201880154 N.I. 25067 CONDENADA: , KATIUSKA GLENDISMAR PEREIRA GOMEZ para su notificación.

Por favor, confirmar el recibido del presente mensaje electrónico respondiendo al correo electrónico institucional: sec01jepmsbta@cendoj.rar

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



BOGOTÁ

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
MAURICIO ANTONIO ROSERO SANCHEZ
CARRERA 63 N. 19-16 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2088

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 25067
REF: PROCESO: No. 110016000019201880154
CONDENADO: KATIUSKA GLENDISMAR PEREIRA GOMEZ
25850485

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN DE NOTIFICARSE DE LA PROVIDENCIA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020 MEDIANTE LA CUAL MANTIENE INCÓLUME DECISION DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020 MEDIANTE LA CUAL SE LE NEGÓ LA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA A FAVOR DE SU PROHIJADA Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. CONTRA LA MISMA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA CITADA DECISIÓN, PODRA SOLICITARLA AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TÉRMINO DE 2 DÍAS HABILES DECRETO 806 DE 2020 CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRSENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADO DE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO, CORREO ELECTRÓNICO Y DIRECCIÓN DE REFERENCIA, COMO QUIERA QUE EN RAZON DE LA CONTIGENCIA DEL COVID19 RESULTA INDISPENSABLE AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN.

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

